



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

"La justicia requiere un orden político que la exprese socialmente", Platon. "La política debe ser la hermana menor de la filosofía", Leopoldo Marechal.

Platón, filósofo antes del nacimiento de Cristo y Marechal, uno de los grandes pensadores argentinos del siglo XX están de acuerdo en que la política es el arte de gobernar en bien de los pueblos.

No solamente estos pensadores, hay muchos otros que revitalizan la tradición o definen perfectamente nuestra historia política o como expresa Juan Pablo II "los hombres de hoy expresan antes que la palabra anunciada, la palabra vivida", (seamos concientes hay hombres que esperan esta palabra).

Nuestra provincia está compuesta por municipios y comunas (Constitución Provincial) pero está la ley provincial de Municipios y Comunas n° 2353 y en ninguna de ellas se habla de las Comisiones de Fomento. Claro hay una ley provincial n° 643... (el Comisionado es nombrado por el Gobernador), lo raro es que de estas Comisiones de Fomento quedan excluidos Parajes y zonas que tienen una relación histórica y actual con las Comisiones de Fomento cercanas a ellas (esto consta en el expediente n° 415/2000).

En las Comisiones de Fomento, como en esas zonas habitan hombres rionegrinos. Y aquí viene el problema, como decía Platón (Justicia, orden político) o Marechal (política-filosofía) o Juan Pablo II (la palabra vivida).

En cada Comisión de Fomento hay un Juez de Paz. Y el Juez de Paz no es elegido por el Pueblo.

Y estos rionegrinos que están haciendo patria sin viviendas dignas, sin luz eléctrica, sin agua potable, gas, asistencia médica, etcétera..., tiene la facultad para votar a sus representantes a nivel nacional, pero no tiene los mismos derechos para elegir a sus representantes locales y tampoco tiene la opción de elegir a su Juez de Paz.

La Provincia de La Pampa en el año 1961 reglamenta la ley n° 270 sobre elección de Jueces de Paz no letrados para Comisiones de Fomento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Señores Legisladores, la vocación política es noble cuando está al servicio del pueblo y principalmente de aquellos hombres que viven en todos y cada uno de los rincones de Río Negro y que no habitan en Municipios o Comunas, pero que en forma silenciosa cumplen a diario sus tareas cotidianas haciendo patria.

Por ello.

COAUTORES: Carlos R. Menna, Oscar Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Elijase el Juez de Paz no letrado en todas las Comisiones de Fomento existentes en la Provincia de Río Negro, por voto directo.

Artículo 2°.- Serán elegidos los Jueces de Paz titular y suplente conjuntamente con las autoridades legislativas.

Artículo 3°.- Asumirán y cesarán en sus funciones en la misma fecha que lo hagan los Comisionados, a partir de ese momento en los períodos sucesivos se elegirán conjuntamente con los Comisiones de Fomento.

Artículo 4°.- Para ser electo como Juez de Paz se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, saber leer y escribir, estar inscriptos en el padrón electoral, tener veintidós (22) años de edad cumplidos, ser residente en el ejido respectivo con dos (2) años de residencia anteriores a la fecha de elección, durarán cuatro años en su función y podrán ser reelectos.

Artículo 5°.- Manténgase la vigencia de la presente ley hasta que se incorporen las Comisiones de Fomento, con la elección del voto directo de Comisionados y Jueces de Paz, en la Constitución Provincial, o en la ley de municipios n° 2353 o se amplíe la ley n° 643 y sus modificaciones.

Artículo 6°.- Reglaméntase la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su aprobación.

Artículo 7°.- De forma.